
Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/CG/53/2024

Por el que se establece el número de integrantes que conformarán los Ayuntamientos de los municipios del Estado de México, para el periodo constitucional 2025-2027

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Ley Orgánica: Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

ANTECEDENTES

1. **Publicación del Censo de Población y Vivienda 2020**

El veinticinco de enero de dos mil veintiuno, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía realizó la publicación¹ oficial de los resultados del Censo de Población y Vivienda 2020.

2. **Convocatoria a la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024**

El veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el decreto número 229 de la "LXI" Legislatura Local, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir diputadas y diputados a la "LXII" Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veinticuatro al cuatro de septiembre de dos mil veintisiete; y de integrantes de los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete.

3. **Inicio del proceso electoral 2024**

El cinco de enero de dos mil veinticuatro, este Consejo General celebró sesión solemne para dar inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, cuya jornada electoral se llevará a cabo el dos de junio del mismo año.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

¹ Consultable en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ResultCenso2020_Nal.pdf

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para establecer el número de integrantes que conformarán los ayuntamientos de los municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete, en términos de lo previsto por los artículos 117 de la Constitución Local y 185, fracción LX, con relación a lo dispuesto en el 28, fracción II, del CEEM, así como 16 de la Ley Orgánica.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 26, Apartado B, determina que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales. Para la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, dispone que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones e integración de ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM.

El artículo 112, determina que la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado es el municipio libre; que las facultades que la Constitución Federal y la Constitución Local otorgan al gobierno municipal se ejercerán por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia entre éste y el gobierno del Estado; y que los municipios, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

El artículo 113, establece que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen.

El artículo 114, párrafo primero, indica que los ayuntamientos serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 117, párrafo primero, dispone que los ayuntamientos se integrarán con una jefatura de asamblea que se denominará presidencia municipal y con sindicaturas y regidurías, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la ley orgánica respectiva.

El párrafo segundo del artículo en cita, refiere que los ayuntamientos de los municipios podrán tener síndicas o síndicos y regidoras o regidores electos según el principio de representación proporcional de acuerdo a los requisitos y reglas de asignación que establezca la ley de la materia, respetando el principio de paridad de género.

CEEM

El artículo 28, fracción II, incisos a), b) y c), indica que los ayuntamientos se integrarán conforme a los siguientes criterios poblacionales:

- En los municipios de menos de ciento cincuenta mil habitantes, por una presidencia municipal, una sindicatura y cuatro regidurías, electas por planilla según el principio de mayoría relativa. En adición a lo anterior, habrá tres regidurías asignadas según el principio de representación proporcional.
- En los municipios de más de ciento cincuenta mil y hasta quinientos mil habitantes, por una presidencia municipal, una sindicatura y cinco regidurías, electas por planilla según el principio de mayoría relativa.

En adición a lo anterior, habrá cuatro regidurías asignadas según el principio de representación proporcional.

- En los municipios de más de quinientos mil habitantes, por una presidencia municipal, una sindicatura y siete regidurías, electas por planilla según el principio de mayoría relativa. En adición a lo anterior, habrá una sindicatura y cinco regidurías asignadas según el principio de representación proporcional.

El artículo 168, párrafo primero, menciona que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo del precepto en aplicación, señala que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I, VI y XXI del artículo en mención, enlista como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, este CEEM y la normativa aplicable.

El artículo 175, determina que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

Ley Orgánica

El artículo 16, párrafo primero, refiere que los ayuntamientos se renovarán cada tres años, iniciarán su periodo el uno de enero del año inmediato siguiente al de las elecciones municipales ordinarias y concluirán el treinta y uno de diciembre del año de las elecciones para su renovación.

En sus fracciones I, II y III, prevé los criterios poblacionales para integrar los ayuntamientos, en los términos señalados en el diverso 28, fracción II, incisos a), b) y c), del CEEM.

III. MOTIVACIÓN

Este órgano superior de dirección debe llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, por lo que en atención a los artículos 28, fracción II, incisos a, b y c del CEEM, y 16, fracciones I, II y III, de la Ley Orgánica procede a establecer el número de integrantes que conformarán los 125 ayuntamientos del Estado de México para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete.

Ahora bien, con la finalidad de que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, así como las candidaturas independientes en su caso, tengan la posibilidad de integrar adecuadamente sus planillas, por lo que este Consejo General debe determinar los municipios que se ubicarán dentro de los tres criterios que se establecen en los artículos antes referidos, conforme al número de habitantes con los que cuenta cada uno de ellos.

Sobre esta temática, cabe señalar que el Consejo General del INE, a efecto de elaborar y aprobar la demarcación de los distritos electorales federales y locales, toma en consideración los resultados del último censo general de población y los criterios determinados por el propio Consejo General conforme lo dispuesto por el artículo 214, numerales 1 y 3 de la LGIPE. De ahí que, atendiendo al principio de certeza que rige la función electoral, este Consejo General estima que se deben tomar en cuenta los resultados del Censo de Población y Vivienda 2020, relativos a esta entidad para determinar el número de integrantes que conformarán los 125 ayuntamientos del Estado de México, por ser el último censo realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Precisado lo anterior, los resultados del Censo referido en los municipios de la entidad que se tomarán en cuenta son los siguientes:

Clave del municipio	Municipio	Habitantes (año 2020)
001	Acambay de Ruíz Castañeda	67,872
002	Acolman	171,507
003	Aculco	49,266
004	Almoleya de Aquisiras	15,333
005	Almoleya de Juárez	174,587
006	Almoleya del Río	12,694
007	Amanalco	23,675
008	Amatepec	25,244
009	Amecameca	53,441
010	Apaxco	31,898
011	Atenco	75,489
012	Atizapán	12,984
013	Atizapán de Zaragoza	523,674
014	Atlacomulco	109,384
015	Atlautla	31,900
016	Axapusco	29,128
017	Ayapango	10,053
018	Calimaya	68,489
019	Capulhuac	36,921
020	Coacalco de Berriozábal	293,444
021	Coatepec Harinas	38,643
022	Cocotitlán	15,107
023	Coyotepec	40,885
024	Cuautitlán	178,847
025	Cuautitlán Izcalli	555,163
026	Chalco	400,057
027	Chapa de Mota	31,737
028	Chapultepec	12,772
029	Chiautla	30,045
030	Chicoloapan	200,750
031	Chiconcuac	27,692
032	Chimalhuacán	705,193
033	Donato Guerra	37,436
034	Ecatepec de Morelos	1,645,352
035	Ecatzingo	10,827
036	Huehuetoca	163,244
037	Hueypoxtla	46,757
038	Huixquilucan	284,965
039	Isidro Fabela	11,929
040	Ixtapaluca	542,211
041	Ixtapan de la Sal	36,911
042	Ixtapan del Oro	6,475
043	Ixtlahuaca	160,139
044	Xalatlaco	30,687
045	Jaltenco	28,217
046	Jilotepec	87,671
047	Jilotzingo	19,877
048	Jiquipilco	76,826
049	Jocotitlán	69,264
050	Joquicingo	15,428
051	Juchitepec	27,116
052	Lerma	170,327
053	Malinalco	28,155
054	Melchor Ocampo	61,220
055	Metepc	242,307
056	Mexicaltzingo	13,807
057	Morelos	33,164
058	Naucalpan de Juárez	834,434

Clave del municipio	Municipio	Habitantes (año 2020)
059	Nextlalpan	57,082
060	Nezahualcóyotl	1,077,208
061	Nicolás Romero	430,601
062	Nopaltepec	10,351
063	Ocoyoacac	72,103
064	Ocuilán	36,223
065	El Oro	36,937
066	Otumba	36,331
067	Otzoloapan	4,891
068	Otzolotepec	88,783
069	Ozumba	30,785
070	Papalotla	4,862
071	La Paz	304,088
072	Polotitlán	14,985
073	Rayón	15,972
074	San Antonio la Isla	31,962
075	San Felipe del Progreso	144,924
076	San Martín de las Pirámides	29,182
077	San Mateo Atenco	97,418
078	San Simón de Guerrero	6,692
079	Santo Tomás	9,729
080	Soyaniquilpan de Juárez	14,323
081	Sultepec	24,145
082	Tecámac	547,503
083	Tejupilco	79,282
084	Temamatla	14,130
085	Temascalapa	43,593
086	Temascalcingo	66,414
087	Temascaltepec	35,014
088	Temoaya	105,766
089	Tenancingo	104,677
090	Tenango del Aire	11,359
091	Tenango del Valle	90,518
092	Teoloyucan	65,459
093	Teotihuacán	58,507
094	Tepetlaoxtoc	32,564
095	Tepetlixpa	20,500
096	Tepotzotlán	103,696
097	Tequixquiac	39,489
098	Texcaltitlán	18,482
099	Texcalyacac	5,736
100	Texcoco	277,562
101	Tezoyuca	47,044
102	Tlanguistenco	84,259
103	Timilpan	16,414
104	Tlalmanalco	49,196
105	Tlalnepantla de Baz	672,202
106	Tlatlaya	31,762
107	Toluca	910,608
108	Tonatico	12,912
109	Tultepec	157,645
110	Tultitlán	516,341
111	Valle de Bravo	61,590
112	Villa de Allende	53,275
113	Villa del Carbón	51,498
114	Villa Guerrero	69,086
115	Villa Victoria	108,196
116	Xonacatlán	54,633

Clave del municipio	Municipio	Habitantes (año 2020)
117	Zacazonapan	5,109
118	Zacualpan	13,522
119	Zinacantepec	203,872
120	Zumpahuacán	18,833
121	Zumpango	280,455
122	Valle de Chalco Solidaridad	391,731
123	Luvianos	28,822
124	San José del Rincón	100,082
125	Tonanitla	14,883

*Fuente: <https://inegi.org.mx/app/areasgeograficas/?aq=15#tabMCcollapse-Indicadores>

Derivado de lo anterior, la integración de los ayuntamientos de los municipios de la Entidad, conforme a los criterios poblacionales previstos en los artículos 28, fracción II, incisos a), b) y c) del CEEM y 16, fracciones I, II y III, de la Ley Orgánica quedarán integrados en los términos siguientes:

1. Una presidencia municipal, una sindicatura y cuatro regidurías, electas por el principio de mayoría relativa; así como tres regidurías asignadas según el principio de representación proporcional (en los municipios con menos de ciento cincuenta mil habitantes):

Municipio	Habitantes	Municipio	Habitantes
Acambay de Ruíz Castañeda	67,872	Otzolotepec	88,783
Aculco	49,266	Ozumba	30,785
Almoloya de Alquisiras	15,333	Papalotla	4,862
Almoloya del Río	12,694	Polotitlán	14,985
Amanalco	23,675	Rayón	15,972
Amatepec	25,244	San Antonio la Isla	31,962
Amecameca	53,441	San Felipe del Progreso	144,924
Apaxco	31,898	San Martín de las Pirámides	29,182
Atenco	75,489	San Mateo Atenco	97,418
Atizapán	12,984	San Simón de Guerrero	6,692
Atlacomulco	109,384	Santo Tomás	9,729
Atlautla	31,900	Soyaniquilpan de Juárez	14,323
Axapusco	29,128	Sultepec	24,145
Ayapango	10,053	Tejupilco	79,282
Calimaya	68,489	Temamatla	14,130
Capulhuac	36,921	Temascalapa	43,593
Coatepec Harinas	38,643	Temascalcingo	66,414
Cocotitlán	15,107	Temascaltepec	35,014
Coyotepec	40,885	Temoaya	105,766
Chapa de Mota	31,737	Tenancingo	104,677
Chapultepec	12,772	Tenango del Aire	11,359
Chiautla	30,045	Tenango del Valle	90,518
Chiconcuac	27,692	Teoloyucan	65,459
Donato Guerra	37,436	Teotihuacán	58,507
Ecatzingo	10,827	Tepetlaoxtoc	32,564
Hueypoxtla	46,757	Tepetlixpa	20,500
Isidro Fabela	11,929	Tepetzotlán	103,696
Ixtapan de la Sal	36,911	Tequixquiac	39,489
Ixtapan del Oro	6,475	Texcaltitlán	18,482

Municipio	Habitantes	Municipio	Habitantes
Xalatlaco	30,687	Texcalyacac	5,736
Jaltenco	28,217	Tezoyuca	47,044
Jilotepec	87,671	Tianguistenco	84,259
Jilotzingo	19,877	Timilpan	16,414
Jiquipilco	76,826	Tlalmanalco	49,196
Jocotitlán	69,264	Tlatlaya	31,762
Joquicingo	15,428	Tonatico	12,912
Juchitepec	27,116	Valle de Bravo	61,590
Malinalco	28,155	Villa de Allende	53,275
Melchor Ocampo	61,220	Villa del Carbón	51,498
Mexicaltzingo	13,807	Villa Guerrero	69,086
Morelos	33,164	Villa Victoria	108,196
Nextlalpan	57,082	Xonacatlán	54,633
Nopaltepec	10,351	Zacazonapan	5,109
Ocoyoacac	72,103	Zacualpan	13,522
Ocuilan	36,223	Zumpahuacán	18,833
El Oro	36,937	Luvianos	28,822
Otumba	36,331	San José del Rincón	100,082
Otzoloapan	4,891	Tonanitla	14,883

2. Una presidencia municipal, una sindicatura y cinco regidurías, electas por el principio de mayoría relativa; así como cuatro regidurías asignadas según el principio de representación proporcional (en los municipios con más de ciento cincuenta mil y hasta quinientos mil habitantes):

Municipio	Habitantes	Municipio	Habitantes
Acolman	171,507	Ixtlahuaca	160,139
Almoloya de Juárez	174,587	Metepec	242,307
Coacalco de Berriozabal	293,444	Nicolás Romero	430,601
Chalco	400,057	La Paz	304,088
Cuautitlán	178,847	Texcoco	277,562
Chicoloapan	200,750	Tultepec	157,645
Huehuetoca	163,244	Zinacantepec	203,872
Huixquilucan	284,965	Zumpango	280,455
Lerma	170,327	Valle de Chalco Solidaridad	391,731

3. Una presidencia municipal, una sindicatura y siete regidurías, electas por el principio de mayoría relativa; así como una sindicatura y cinco regidurías asignadas según el principio de representación proporcional (en los municipios con más de quinientos mil habitantes):

Municipio	Habitantes	Municipio	Habitantes
Atizapán de Zaragoza	523,674	Nezahualcóyotl	1,077,208
Cuautitlán Izcalli	555,163	Tecámac	547,503
Chimalhuacán	705,193	Tlalnepantla de Baz	672,202
Ecatepec de Morelos	1,645,352	Toluca	910,608
Ixtapaluca	542,211	Tultitlán	516,341
Naucalpan de Juárez	834,434		

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se establece el número de integrantes que conformarán los ayuntamientos de los municipios del Estado de México para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete, en términos de lo señalado en los numerales 1 al 3 del apartado de Motivación del presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y quienes, en su caso, aspiren a una candidatura independiente deberán de observar la integración aprobada en el punto anterior para el registro de sus planillas.
- TERCERO.** Se instruye a:
- a) La Dirección de Organización del IEEM para que haga del conocimiento la aprobación del presente instrumento a los órganos desconcentrados municipales de este Instituto.
 - b) La Dirección de Partidos Políticos del IEEM para que informe la aprobación del presente acuerdo a quienes en su momento y de ser el caso, obtengan su registro como candidaturas independientes a la elección de integrantes de ayuntamientos.
- Para ello, hágaseles de conocimiento el presente acuerdo, así como para los demás efectos a que haya lugar en el ámbito de sus atribuciones.
- CUARTO.** Comuníquese el presente instrumento a la Contraloría General, a las direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante este Consejo General.
- QUINTO.** Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, la aprobación del presente instrumento para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la décima segunda sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el cinco de marzo de dos mil veinticuatro, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.-
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO
JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.**

